

Nº Expte.: 73.03/2023.

## INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA

Se ha recibido oficio de fecha 20 de febrero de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 10 artículos, 2 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales.

### I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera. Téngase en cuenta que el artículo 1.3 del nuevo Decreto recoge que “Se adscribe al Museo del Flamenco de Andalucía el personal y las funciones de la unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco”, o que el número Tres de la Disposición final segunda, modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, estableciendo la adscripción del mencionado “Centro Andaluz de Documentación del Flamenco” al Museo del Flamenco de Andalucía.

A la vista de la mencionada adscripción, se estima que debería incluirse una Disposición transitoria en la que se recoja la adscripción provisional al Museo del Flamenco de Andalucía del personal y los puestos de trabajo del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo.

Segunda. En el artículo 7.1, en relación con el perfil de provisión del puesto de trabajo de Dirección del Museo, y dado que el modo de acceso a dicho puesto sería el procedimiento de libre designación, se estima que sería conveniente omitir la referencia a las dos opciones del Cuerpo Superior Facultativo que constan en el proyecto, ya que restaría la flexibilidad necesaria para la selección del candidato más idóneo.

Tercera. En la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, contenida en la Disposición adicional segunda, debería suprimirse la referencia



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/03/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5P47B7WH3N9MHERJSNYXLAGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

a las “plantillas presupuestarias”, dado que las mismas son competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Cuarta. En la redacción de la Disposición final segunda se propone que el contenido del apartado relativo a la modificación del artículo 11.3 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, anteceda a la que se establece del artículo 12.3.

### III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

#### 1. — Parte expositiva.

En la fórmula promulgatoria, se debería corregir la denominación de la Consejería y la cita al apartado del artículo 27 al que se alude.

EL SECRETARIO GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/03/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmS5P47B7WH3N9MHERJSNYXLAGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	